

ESTADO No. 29

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **20 de agosto de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GIN-081	LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA Y JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA	6	13/08/2020	AUTO PAR CALI No. 667-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de bauxita correspondientes al trimestre I del año 2020, declarado en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 520 del 07 de julio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. GIN-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II, III, IV de 2013, I, II, III y IV de 2014 y 2015, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No. 520 del 07 de julio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o</p>

					<p>subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Recordar</b> a los titulares del contrato de Concesión No. GIN-081, la presentación del formato básico minero anual 2019, y la declaración de regalías correspondiente al II trimestre del 2020, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARC No. 520 del 07 de julio de 2020.</p> <p><b>2. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. GIN-081, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 481 del 23 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1119 del 26 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 520 del 07 de julio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>4. Informar</b> que mediante el Auto PARC-843 del 03 de noviembre de 2016, notificado por estado No 053 del 21 de noviembre de 2016, numerales 2.2, 2.6, 2.13; el Auto PARC-191-17 del 18 de abril de 2017, notificado por estado No 010-17 del 12 de mayo de 2017, numerales 2.4, 2.5 y el Auto PAR Cali No. 110 del 13 de febrero de 2019, notificado por Estado 07 del 20 de febrero de 2019, numerales 2.6 y 2.8, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 520 del 07 de julio de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIP-09231	FERNANDO SALDAÑA TORRES Y JORGE ENRIQUE SALDAÑA TORRES	6	13/08/2020	AUTO PAR CALI No. 668-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1 APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 536 del 10 de julio de 2020.</p>

					<p>En consecuencia, del numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No 198 del 28 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No 014 del 04 de marzo de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. HIP-09231, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 536 del 10 de julio de 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente auto. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. HIP-09231, que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. HIP-09231, que mediante el Auto PAR Cali No 198 del 28 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No 014 del 04 de marzo de 2020 numeral 2.3, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 536 del 10 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del contrato de concesión No HIP-09231, que según lo evaluado en el concepto técnico 536 del 10 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por la suma de \$5.366, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 536 del 10 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. HIP-09231, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 456 del 11 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PAR Cali No. 1058 del 12 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 092 del 17 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No 536 del 10 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular del contrato de Concesión No. HIP-09231, Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 536 del 10 de julio de 2020.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. HIP-09231, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería<sup>1</sup>, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.9 del Concepto Técnico PARC No 536 del 10 de julio de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003468 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>8. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 536 del 10 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

<sup>1</sup> La inscripción NO tiene ningún costo. Las solicitudes deben realizarse a través de la página web de la agencia [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en la siguiente ruta: Servicios en línea/3. RUCOM – Listado de solicitantes/ Acceso a la aplicación/Nuevo Usuario

							<p><b>9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LL6-10061	LADRILLERA ROBLEDO S.A	MARISCAL	7	13/08/2020	AUTO PAR CALI No. 669-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la póliza Minero Ambiental No. 55-43-101001245, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01/06/2020 al 01/06/2021, tomada dentro del contrato de concesión No. LL6-10061, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 505 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2020, ya que el escaneado en la herramienta no es legible, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 505 del 03 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LL6-10061, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la</p>

					<p>presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARC No 505 del 03 de julio de 2020 y en los antecedentes del presente auto. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LL6-10061, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 116 del 13 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 313 del 13 de marzo de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 505 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LL6-10061, que deberán inscribirse directamente desde la plataforma de Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM, dispuesta por la Agencia Nacional de Minería en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en donde podrán presentar la solicitud de inscripción respectiva, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No 505 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>3. Recordar</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, que deberá presentar un informe anual de ejecución del plan de gestión social ante la Autoridad Minera, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No 505 del 03 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

**4. Informar** a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 505 del 03 de julio de 2020.

**5. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No LL6-10061, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse

					<p>con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>6. Informar</b> a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 55-43-101001245 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 505 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGP-131	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS	5	13/08/2020	<p>AUTO PAR CALI No. 670-20</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 para el mineral de grava de río, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 10 de julio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>1. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. EGP-131, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 10 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EGP-131, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, “<i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 06 de agosto de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 10 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No EGP-131, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. Informar</b> al titular del contrato de concesión No EGP-131, que, frente a la solicitud de prórroga, presentada mediante radicado No 20199050365412 de fecha 26 de junio de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará al respecto, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 10 de julio de 2020</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del contrato de concesión No EGP-131, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 10 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>4. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. EGP-131, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 02 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 597 del 11 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 10 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 535 del 10 de julio de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CJB-092	ARMANJO GUZMAN	JOSE ILLERA	13/08/2020	AUTO PAR CALI No. 671-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.552 del 15 de julio de 2020.</p> <p><b>2. Aprobar</b> la información presentada mediante oficio radicado el 06 de julio de 2020 con el No. 20201000553852 dando respuesta a lo requerido en el numeral 2.3 del Auto PARC Cali No. 551 del 04 de septiembre de 2019, sobre justificación o modificación del PTO en cuanto al valor de la producción anual proyectada ya que no es congruente con lo reportado en las regalías del año 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.552 del 15 de julio de 2020.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto Par Cali No 551 del 04 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 043 del 06 de septiembre de 2019.</p>

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No.CJB-092, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, *"la no reposición de la garantía que las respalda"*; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.552 del 15 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**2. Requerir** al titular del contrato de concesión No. CJB-092, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.552 del 15 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

				<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. CJB-092, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto Par Cali No 551 del 04 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 043 del 06 de septiembre de 2019, en el cual se requirió la presentación de la modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.552 del 15 de julio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del contrato de concesión No JCB-092, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir</p>
--	--	--	--	---

						<p>formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.552 del 15 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. CJB-092, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 442 del 09 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 1056 del 12 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No.552 del 15 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.552 del 15 de julio de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHP-15391X	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. "INGEOCC S.A"	6	13/08/2020	AUTO PAR CALI No. 672-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la póliza minero ambiental No. 31 DL016895, con una vigencia desde el 20 de abril de 2020 hasta el 20 de abril de 2021, expedida por la Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, tomada dentro del contrato de concesión No. HHP-15391X, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 423 del 05 de junio de 2020.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p><b>2. Aprobar</b> la declaración de producción y liquidación de regalías presentadas en cero (0) correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 423 del 05 de junio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHP-15391X, la presentación de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 423 del 05 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHP-15391X, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 423 del 05 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión No. HHP-15391X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 423 del 05 de junio de 2020.

**2. Informar** a la Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 31 DL016895 ha sido requerido bajo apremio de multa, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

**3. Informar** que la sociedad titular del contrato de concesión No. HHP-15391X, se encuentra al día por concepto de pago de Canon Superficial, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 423 del 05 de junio de 2020.

**4. Informar** que una vez evaluados los pagos realizados por la sociedad titular del contrato de concesión No. HHP-15391X, se concluye que dentro del título minero se registra un mayor valor pagado de ocho millones novecientos tres mil doscientos cuatro pesos (\$8.903.204), efectuado el día 29 de abril de 2016 en el banco Davivienda, en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458, comprobante de pago No.

						<p>(92)02500039863051,allegada mediante oficio Radicado No 20169050016212 del 10/05/2016, teniendo en cuenta que no se causaron más anualidades de construcción y montaje, ya que mediante Resolución No VSC-001656 de 23 de diciembre de 2016 se resuelve no conceder a la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje presentada por la sociedad titular del contrato de concesión No. HHP-15391X, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 423 del 05 de junio de 2020.</p> <p><b>5. Remítase</b> al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad, el Concepto Técnico PARC No. 423 del 05 de junio de 2020 y el presente acto administrativo, para su conocimiento y trámites correspondientes de acuerdo a su competencia y teniendo en cuenta la solicitud de devolución de dineros, presentada por la sociedad beneficiaria del título minero No. HHP-15391X, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.10 del Concepto Técnico PARC No. 423 del 05 de junio de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 423 del 05 de junio de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJO-141	ADRIANA TENORIO SERNA	6	13/08/2020	AUTO PAR CALI No. 673-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No GJO-141, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, "... <i>la no reposición de la garantía</i>" para que presente la reposición de la póliza, la cual culminó su vigencia el 25 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del</p>

					<p>Concepto Técnico PARC No 504 del 03 de julio de 202 y de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la titular del contrato de concesión No GJO-141, con relación al formato básico minero anual 2019, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 504 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>2. Informar</b> a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No 504 del 03 de julio de 2020 numeral 3.1, se registra un mayor valor pagado por la suma de veinticuatro mil ciento cincuenta y dos pesos (\$ 24.152), por concepto de regalías del mineral recebo, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular.</p> <p><b>3. Informar</b> a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 090 del 12 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 325 del 23 de abril de 2020, será verificado en la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No 504 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.10 del Auto PAR Cali No 0162 del 20 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No 012 de 28 de febrero de 2020, en el cual se requirió justificar las razones por las cuales está extrayendo cantidades superiores de mineral a las aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 504 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Aceptar</b> el desistimiento expreso de la solicitud de modificación de Programa de Trabajos y Obras PTO solicitada dentro del Contrato de Concesión No GJO-141, mediante radicado No. 20199050355482 del 12 de abril de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No 504 del 03 de julio de 2020 y conforme a lo expuesto en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 504 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15382	INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA	10	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 674-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular, bajo causal de cancelación de conformidad a lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores”</i> debido al</p>

					<p>incumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 038 del 25 de febrero de 2020 y enunciadas como incumplidas en la evaluación realizada a través del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 130 del 09 de julio de 2020; el cumplimiento de las mismas deberá ser evidenciado ante la autoridad minera a través de registro fotográfico o documentos. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2. <b>Requerir</b> a la sociedad titular, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones enunciadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-130 del 09 de julio de 2020, bajo los términos allí enunciados.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-130 del 09 de julio de 2020.</p> <p>2. <b>Informar</b> de acuerdo a las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 130 del 09 de julio de 2020 no se logró verificar en campo el cumplimiento de los requerimientos hechos bajo apremio de multa en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 del Auto PARC-237 del 06 de marzo de 2020 notificado en Estado PARC-17 del 11-03-2020, relativo a las no conformidades SHM-30, SHM-29, GNR-05, y MT-06 debido a que la comunidad cercana del título minero no permitió el acceso al área por el tema del COVID-19, sin embargo, se pudo establecer el incumplimiento de algunas recomendaciones e instrucciones técnicas las cuales debieron ser subsanadas por el representante que acompañó la visita, sin embargo, este no presentó ninguna documentación. Así las cosas, se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>recuerda que continúan inmersos en las causales de sanción enunciadas en el citado acto administrativo y serán verificados en la próxima visita de campo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA NIT 805031151-7	6	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 675-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir</b> a la sociedad titular para que dé estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas enunciadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-128 del 09 de julio de 2020 numeral 7.1, particularmente respecto del mantenimiento al sostenimiento entre las labores las Mellizas y el túnel la Yolanda.</li> </ol>

					<p><b>2. Requerir</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 literal g), para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, teniendo en cuenta que según lo expuesto en las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-128 del 09 de julio de 2020, se evidencia que el túnel de ventilación la Yolanda se encuentra por fuera del área del polígono minero. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-128 del 09 de julio de 2020.</p> <p><b>2. Oficiar</b> a la Alcaldía Municipal de Jamundí – Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adjuntando copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-128 del 09 de julio de 2020, con el fin de ponerlos en conocimiento de los trabajos evidenciados por fuera del área del polígono otorgado para el Contrato de Concesión CFF-161 y actúen dentro del marco de su competencia.</p> <p><b>3. Ordenar</b> a la sociedad titular, continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DDT-091	CABILDO INDIGENA DE PURACÉ NIT 817.004.093-7	17	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 676-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario Básico Minero semestral 2011 de acuerdo al Concepto Técnico PARC No. 582 del 23 de julio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No.DDT-091, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 582 del 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones del contrato, esto es por la no presentación de los formatos básicos mineros Anual del 2009, 2010 y 2011 y los FBM semestral y anual de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

				<p>2. De conformidad con la evaluación técnica No. 582 del 23 de julio de 2020, se tiene que la comunidad titular <b>CABILDO INDIGENA DE PURACÉ identificada con NIT 817.004.093-7</b>, en su calidad de beneficiaria del título minero N° <b>DDT-091</b> adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.713.148) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 02 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías del I trimestre de 2013, CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$450.231) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 15 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías del IV trimestre de 2013, TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$384.452) M/CTE más los intereses que se causen desde el 30 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de Regalías del I trimestre de 2014, TREINTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$39.734) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 30 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de Regalías del II trimestre de 2014. VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$21.652) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 30 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago extemporáneo de las Regalías del III TRIMESTRE DE 2014, NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$993.602) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 17 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías del I TRIMESTRE DE 2015, UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.120.448) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 19 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías del IV TRIMESTRE DE 2015,</p>
--	--	--	--	--

					<p>OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$895.397) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 15 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías del I TRIMESTRE DE 2016, OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$816.783) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 16 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías del II TRIMESTRE DE 2016, SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$686.595) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías del I TRIMESTRE DE 2017, QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$576.101) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 18 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías del II TRIMESTRE DE 2017.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, informar que mediante Auto No.1076 del 30-12-2016 notificado mediante Estado PARC-003 del 31 de enero de 2017, AUTO PAR-Cali No. 0161 de 20 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No. 012 de 28 de febrero de 2020 y AUTO PARC No 377 de 21/05/2020 notificado por Estado PARC No. 02 de 23 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago completo de las regalías del I, II de 2013. I, II y III de 2014, I y IV de 2015, I y II de 2016, I, II de 2017 y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. De conformidad con la evaluación técnica No. 582 del 23 de julio de 2020, se tiene que la comunidad titular <b>CABILDO INDIGENA DE PURACÉ</b> identificada con NIT 817.004.093-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° DDT-091 adeuda a la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de Minería, la suma SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$733.261) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 17 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías del IV TRIMESTRE DE 2016.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, informar que la comunidad titular <b>CABILDO INDIGENA DE PURACÉ identificada con NIT 817.004.093-7</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones del contrato, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$733.261) M/CTE más los intereses de mora que se causen desde el 17 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías del IV TRIMESTRE DE 2016. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No.DDT-091, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No. 582 del 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones del contrato, por la no presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2009, II y II trimestre de 2013, II y II trimestre de 2015, III trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018 y IV trimestre de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No.DDT-091, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARC No. 582 del 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I de 2020 y II de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la comunidad titular <b>CABILDO INDIGENA DE PURACÉ identificada con NIT 817.004.093-7</b>, beneficiaria del título minero N° <b>DDT-091</b> adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.874), más los intereses que se causen desde el 08 de junio de 2011 hasta el momento efectivo de su pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección al área del título minero del año 2011; la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.475.555) M/CTE más los intereses que se causen al momento del pago de lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>adeudado, por concepto de pago de visita de inspección al área del título minero en el año 2012.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la comunidad titular <b>CABILDO INDIGENA DE PURACÉ identificada con NIT 817.004.093-7</b>, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.874), más los intereses que se causen desde el 08 de junio de 2011 hasta el momento efectivo de su pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección al área del título minero del año 2011; la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.475.555) M/CTE más los intereses que se causen al momento del pago de lo adeudado, por concepto de pago de visita de inspección al área del título minero en el año 2012. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. Recordar</b> al titular que no podrá adelantar actividad minera ya que se mantiene la orden de suspensión de actividades impuesta inicialmente en informe de visita de Fiscalización Integral IVFI-028 de 25 de septiembre de 2018 y ratificada en el Informe de Visita PAR-CALI-120-2019 del 31/07/2019; debido a que el área del título se encuentra totalmente superpuesta con el páramo ZP-GUANACAS-PURACÉ-COCONUCO. Igualmente, recordar que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-341-2019 se impuso como medida de seguridad que no se permitiera el ingreso al personal al túnel principal</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>abscisa 750 toda vez que hay presencia de gases contaminantes por encima de los valores límites permisibles y desprendimiento de roca en todas las labores bajo tierra.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que la obligación de canon superficiario no aplica, toda vez que el proyecto minero inició en etapa de explotación, mediante Legalización de Minería de hecho.</p> <p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 475 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> que mediante numeral 2.9 y 2.10 del AUTO PARC-1076-16 del 30 de diciembre de 2016 notificado mediante Estado PARC-003 del 31 de enero de 2017, numeral 2.5 del Auto PARC-1061-18 del 12 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-050-18 del 17 de octubre de 2018, mediante numeral 2.1 del AUTO PARC 004-18 del día 05 de enero de 2018 notificado en Estado PARC-002 del 09-01-2018, mediante numeral 2.7 del AUTO PAR-Cali No. 0161 de 20 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No. 012 de 28 de febrero de 2020 y numeral 2.3 del AUTO PARC No. 377 de 21/05/2020 notificado por Estado PARC No. 02 de 23 de junio de 2020 se realizaron requerimientos bajo causal</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de caducidad y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 582 del 23 de julio de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DET-141	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	5	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 677-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de río correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 485 del 30 de junio de 2020 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la póliza minero ambienta la cual se encuentra vencida desde el 15 de marzo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>Requerir</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 485 del 30 de junio de 2020 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual 2014. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p><b>3. Requerir</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 485 del 30 de junio de 2020 bajo apremio de causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue formulario de declaración y producción de regalías y comprobante de pago correspondiente al II trimestre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. <b>Informar</b> al área jurídica que, según lo evaluado, se registra un mayor valor pagado por concepto de regaláis del IV trimestre de 2019 por valor de MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.113) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante recibo de pago o PIN No 20200116082615 por valor de CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$428.000) M/CTE del banco de Bogotá a la cuenta de ahorros ****9006 de fecha 22 de enero de 2020.</p> <p>3. <b>Informar</b> al área jurídica que, según lo evaluado, se registra un mayor valor pagado por concepto de regaláis del I trimestre de 2020 por valor MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1134,2) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. recibo de pago PSE No. 4959788 del 30 de abril de 2020 con numero de CUS 611927647 de la entidad Bancolombia por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$ 389.000) M/CTE incluido los intereses.</p> <p>4. <b>Informar</b> que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-485 del 30 de junio de 2020 que la viabilidad técnica declarada de la integración de áreas de los contratos HKK-08401, HKK-08402X, DET-141 fue remitida por el Grupo de Modificación a Títulos Mineros al área jurídica de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que continuaran con el trámite correspondiente. Adicionalmente, se deja claridad que el expediente, cuenta con PTO integrado aprobado mediante AUTO PARC-840-18 del 02 de agosto de 2018.</li> <li>6. Informar que mediante Resolución No. 050 del 24 de julio de 2018 el grupo de cobro coactivo declara aprobado la facilidad de pago dentro del expediente DET-141. El titular ha presentado varios pagos dentro del acuerdo de pago celebrado con el Grupo de Cobro coactivo los cuales han sido aplicados en cartera.</li> <li>7. Informar que Mediante Concepto Técnico del 05 de noviembre de 2019 del Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos Mineros se declara viable la integración de áreas de los contratos DET-141, HKK-08401, HKK-08402X, el área final es de 239,2193 hectáreas distribuidas en una (1) zona y dos (2) exclusiones, los títulos que participan en esta integración se consideran colindantes. El polígono integrado de estos títulos en la actualidad presentaría superposición con: <p>Superposición Total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS y Superposición Parcial con AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDI - VALLE, es preciso señalar que dichas coberturas son de carácter informativo.</p> </li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>Superposición Parcial con Reserva Forestal - RRN Madre Vieja Cabezaon.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, motivo por el cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>8. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 485 del 30 de junio de 2020.</p> <p><b>9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEK-152	ALONSO GIRALDO VARGAS	6	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 678-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular para que una vez se permita el ingreso a la bocamina, se informe a la autoridad minera y de cumplimiento a las recomendaciones técnicas emanadas del Informe de fiscalización PARC-102 del 23/07/2019 y reiteradas en el informe de fiscalización No. 136 del 10 de julio de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-136 del 10 de julio de 2020.</p> <p><b>2.</b> Declarar subsanados los requerimientos hechos bajo apremio de multa en los numerales 2.4, 2.7, 2.8 del auto PARC-471 del 08 de agosto de 2019 notificado en Estado PARC-038 del 15-08-2019, como quiera que durante la visita el titular presentó la información requerida respecto del plan de sostenimiento, de ventilación, la</p>

						<p>presentación del isométrico de ventilación, la señalización de las vagonetas con cinta o pintura reflectiva, la capacitación al personal como socorredores mineros y la implementación de tratamientos de afluentes mineros mediante pozos de sedimentación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar al titular que una vez la comunidad permita el paso a las bocaminas, se deberá dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas del informe 102 del 23/07/2019 y a las presentadas dentro del informe de fiscalización No. 136 del 10 de julio de 2020.</li> <li>4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	IJG-15481	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DEL CORREGIMIENTO DE BARAYA NIT 817000064-5	6	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 679-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019, presentados en ceros de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 492 del 02 de junio del 2020.</li> </ol>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual estuvo vigente hasta el 14 de junio de 2020 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 492 del 02 de junio del 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. <b>Informar</b> a la sociedad titular que la solicitud de suspensión radicada con número 20209050403062 del 24 de febrero de 2020 se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>encuentra en trámite ante la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, la cual le será notificada dentro de la oportunidad procesal correspondiente, una vez haya sido suscrita, previa consolidación en mesa de trabajo junto al ministerio de defensa en donde se determine su viabilidad.</p> <p>3. <b>Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 492 del 02 de julio del 2020.</p> <p>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJO-11521X	ALBA LUCÍA RÍOS MARTÍNEZ	8	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 680-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC- 464 del 23 de junio de 2020 el FBM ANUAL 2016.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a la señora ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ identificada con C.C. 51.923.536 de Bogotá en su calidad de beneficiaria del título minero N° IJO-11521X, el pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$3.199.506), más los intereses que se causen desde el 29 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, adeuda la suma de "TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$36.484.963) más los intereses que se generen al momento del pago efectivo por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES</p>

					<p>CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.164.100), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, tal como se enuncia en la Resolución No. 000148 del 17 de marzo de 2020.</p> <p><b>2. Requerir</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 del Concepto Técnico PARC- 464 del 23 de junio de 2020 la presentación del FBM semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, FBM semestral y anual 2014, planos anexos de los FBM anuales de 2012 y 2013 con las especificaciones de orden técnico de la resolución 40600 del ministerio de minas, FBM semestral y anual 2015 y semestral 2016, semestral y anual 2017, 2018 y semestral 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. Requerir</b> de acuerdo al numeral 3.12 y 3.13 del Concepto Técnico PARC-464 del 23 de junio de 2020 el formulario para declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 y requerir su modificación ya que se encuentra mal diligenciado respecto al tipo de título minero y formulario para declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4. Requerir</b> de acuerdo al numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC-464 del 23 de junio de 2020 el formulario para declaración y producción de regalías correspondiente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018, I, II y III trimestre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. De acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC- 464 del 23 de junio de 2020 se informa que la señora ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ identificada con C.C. 51.923.536 de Bogotá en su calidad de beneficiaria del título minero N° IJO-11521X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$2.511.171) M/CTE por concepto de inspección de campo al título minero, más los intereses que se causen hasta su pago efectivo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que el título minero IJO-11521X no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental o constancia reciente del trámite expedido por la autoridad ambiental.</p> <p>2. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), <b>regalías (también pago de faltantes e intereses)</b>, otras obligaciones (faltantes de <b>canon</b>, multas, <b>intereses, entre otras</b>) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. Informar</b> al que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-464 del 23 de junio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	JCB-08101	ARCILLAS BRASIL S.A	6	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 681-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No 55-43-101001168 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 01 de octubre de 2020.</li> <li><b>Aprobar</b> el formato básico minero semestral del 2019.</li> <li><b>Aprobar</b> los formularios de declaración y producción de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV -2018 y I, II, III, IV -2019 diligenciados para mineral arcilla miscelánea, declaradas en 0, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular minero.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 501 del 03 de julio de 2020 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue formulario de declaración y producción de regalías y comprobante de pago correspondiente al I y al II trimestre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año</li> </ol>
-----------------------	-----------	---------------------	---	------------	--------------------------	--

					<p>2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 501 del 03 de julio de 2020.</li> <li>4. <b>Informar</b> que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, al área del contrato de concesión No. JCB-08101, presenta superposiciones con: Área de zonas macrofocalizadas-unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas y zonas microfocalizadas - unidad de restitución de tierras área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Cartago.</li> <li>5. <b>Informar</b> a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 55-43-101001168 ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> <li>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	GBL-152	LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO	6	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 682-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Aprobar</b> el formulario de declaración de producción, liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, para el minera de arenas y gravas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 561 del 16 de julio de 2020.</li> </ol>

						<p>2. <b>Aprobar</b> la póliza minero ambiental No. 45-43-101003823, con una vigencia desde el 02 de mayo de 2020 hasta el 02 de mayo de 2021, expedida por la compañía Seguros del Estado, tomada dentro del contrato de concesión No. GBL-152, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 561 del 16 de julio de 2020.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. GBL-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 561 del 16 de julio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. Informar</b> a la titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 561 del 16 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>4. <b>Informar</b> a la titular del contrato de concesión No. GBL-152, que mediante el Auto PARC-463-18 del 10 de mayo de 2018, notificado en Estado PARC No. 022 del 22 de mayo de 2018, numeral 2.6, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 561 del 16 de julio de 2020 numeral 3.4, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>5. <b>Informar</b> a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, que el grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM se encuentra adelantando el estudio pertinente, con el fin de la elaboración y suscripción del Otrosí de devolución de área para el contrato de concesión referenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 561 del 16 de julio de 2020.</p> <p>6. <b>Informar</b> a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, que una vez consultado el visor de ANNA minería se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el área del contrato de concesión No. GBL-152, presenta superposición, entre otras con: - Reserva Forestal Protectora Nacional, la cual es considerada como zona excluida de la minería en los términos de los artículos 34 y 36 del Código de Minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 561 del 16 de julio de 2020.</p> <p>7. <b>Informar</b> a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003823, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJ5-09021	SOCIEDAD B. URIBE L Y CÍA. S.A.S	4	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 683-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 551 del 15 de julio de 2020.</p> <p><b>2. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No 03 DL006142 expedida por Seguros Confianza con vigencia hasta el 27 de febrero de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. IJ5-09021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 551 del 15 de julio de 2020.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.</b> En consecuencia, del numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No 341 del 04 de mayo de 2020, notificado por Estado PARC No 021 del 23 de junio de 2020, en el cual se requirió la presentación de la modificación de la póliza.</p>

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJ5-09021, que mediante el Auto PAR Cali No 341 del 04 de mayo de 2020, notificado por Estado PARC No 021 del 23 de junio de 2020, numeral 2.2, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 551 del 15 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJ5-09021, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-395-2019 del 13 de noviembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 966 del 20 de noviembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 551 del 15 de julio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de Concesión No. IJ5-09021, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por</p>

						<p>presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.5 y 2.12 del Concepto Técnico PARC No. 551 del 15 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 551 del 15 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EAL-151	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	7	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 684-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, esto es por, "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>" la presentación del Formulario para Declaración de Producción, Liquidación y el pago de regalías del I y II trimestre de 2020, conforme a lo concluido en el 3.5 del Concepto Técnico PARC No.494 del 03 de julio de 2020 y de acuerdo a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No.EAL-151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los</p>

						<p>mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.494 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. EAL-151, que mediante el Auto PARC-032-17 del 20 de febrero de 2017, notificado en Estado PARC No. 005 del 14 de marzo de 2017, numeral 25 y el Auto PAR Cali No. 112 del 10 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC No. 007 del 18 de febrero de 2020, numerales 2.4 y 2.8, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con los numerales 3.3, 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No.494 del 03 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>4. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No.EAL-151, que mediante los numerales 2.4 y 2.8 del AUTO PARC-112 del 10 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC-007 del 18 de febrero de 2020 , Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013 y numeral 2.10 del AUTO PARC-1163 del 13 de noviembre de 2018, notificado en Estado PARC-055 del 20 de noviembre de 2018, fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2, 3.4, 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PAR CALI No. 494 del 03 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> <li>5. <b>Informar</b> al titular del contrato de concesión No. EAL-151, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 468 del 16 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1128 del 27 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PAR CALI No. 494 del 03 de julio de 2020.</li> <li>6. <b>Informar</b> a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003562 con vigencia hasta el 02 de septiembre de 2020 ha sido requerido, bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> <li>7. <b>Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 494 del 03 de julio de 2020.</li> <li>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</li> <li>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09071	JULIETA REYES BURITICA	6	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 685-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 556 del 15 de julio de 2020.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. ICR-09071, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la</li> </ol>

						<p>Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental o constancia de su trámite expedida por autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 556 del 15 de julio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 556 del 15 de julio de 2020.</li> <li>2. <b>Informar</b> a la titular minera que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 556 del 15 de julio de 2020.</li> <li>3. <b>Informar</b> a la titular del contrato de concesión No. ICR-09071, que mediante el Auto PARC-1372-17 del 15 de diciembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 100 del 20 diciembre de</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2017, numeral 2.5 y el Auto PAR-Cali No. 515 del 16 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 040 del 30 de agosto de 2019, numeral 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 556 del 15 de julio de 2020, numerales 3.3 y 3.7, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Recordar</b> a la titular del contrato de concesión No. ICR-09071, que la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004533, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 30 de agosto de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.</li> <li>5. <b>Informar</b> a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101004533 con una vigencia desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> <li>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HDK-14021X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	7	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 686-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 545 del 13 de julio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDK-14021X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del plano de cortes o perfiles geológicos realizado para el cálculo de reservas y el plano de modelo geológico del yacimiento. Dicho plano deberá cumplir con lo establecido en las normas técnicas oficiales del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 545 del 13 de julio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No HDK-14021X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 545 del 13 de julio de 2020.</p>
-----------------------	------------	-----------------------------	---	------------	--------------------------	---

						<p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDK-14021X, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 246 del 18 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 659 del 23 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 545 del 13 de julio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDK-14021X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARC No. 545 del 13 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> a la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – CONFIANZA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 05 DL010108 con vigencia hasta el 01 de agosto de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>5. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDK-14021X, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara con respecto a la devolución de área autorizada mediante el Auto PAR-CALI No. 012 de fecha 10 de enero de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARC No. 545 del 13 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 545 del 13 de julio de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKI-121	ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS	5	18/08/2020	AUTO PAR CALI No. 687-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> al titular del contrato de concesión No FKI-121, el Formato Básico Minero anual del año 2018 y el Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020.</p> <p><b>2.</b> Teniendo en cuenta lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PAR Cali No. 581 del 10 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 047 del 16 de septiembre de 2019, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral 2019.</p> <p><b>3. Aprobar</b> al titular del contrato de concesión No FKI-121, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Aprobar</b> al titular del contrato de concesión No FKI-121, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Aprobar</b> al titular del contrato de concesión No FKI-121, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020.</p>

						<p><b>6. Aprobar</b> al titular del contrato de concesión No FKI-121, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020.</p> <p><b>7. Aprobar</b> al titular del contrato de concesión No FKI-121, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020.</p> <p><b>8.</b> Teniendo en cuenta los numerales anteriores, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 581 del 10 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 047 del 16 de septiembre de 2019, en el cual se requirió la presentación de la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II, III, IV de 2018 y I, II trimestre de 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. FKI-121, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>1. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. FKI-121, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. FKI-121, que mediante el numeral 2.5 del Auto PARC-591-18 del 12 de junio de 2018, notificado en Estado PARC No. 026 del 15 de junio de 2018 y los numerales 2.1 y 2.4 del Auto PAR-Cali No. 581 del 10 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 047 del 16 de septiembre de, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020, numerales 2.5, 3.1, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del contrato de concesión No Fkl-121, que según lo concluido en los numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre del año 2018 por valor de 1.584</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>pesos m/cte., del III trimestre de 2018 por valor de \$1.126 pesos m/cte., del IV trimestre del 2018 por valor de \$265 pesos m/cte., del I trimestre de 2019 por valor de \$1.760 pesos m/cte. y del II trimestre de 2019 por valor de \$1.387 pesos m/cte. los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p><b>4. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. FKI-121, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 227 del 05 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 631 del 17 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular del contrato de concesión No FKI-121, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 557 del 16 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

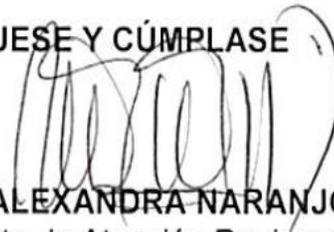
					<p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

**(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269.** Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali